

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1961

Título: POR LA CUAL SE ABREN CREDITOS SUPLEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA IMPUTABLE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA SUMA DE B/.1,300.00, NECESARIA PARA VIATICOS Y TRANSPORTE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14535

Publicada el: 20-12-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 7.155

Rollo: 41

Posición: 1021

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.535

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Leyes Nos. 55 y 56 de 11 de diciembre de 1961, por las cuales se abren créditos suplementales.

Ley 57 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se autoriza una emisión de moneda fraccionaria panameña.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 214 y 215 de 27 de octubre de 1960, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex-miembros de la Guardia Nacional.

Resolución N° 217 de 28 de octubre de 1960, por la cual se declara la nulidad de unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 250 de 7 de julio de 1961, por la cual se aumenta una mensualidad.

Resoluciones Nos. 314 de 28 de agosto; 323 y 324 de 7 de septiembre de 1961, por las cuales se reconocen unas sumas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 278 de 7 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 279 de 7 de noviembre de 1961, por el cual se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 474 de 21 de octubre de 1960, por el cual se modifica un decreto.

Decretos Nos. 473, 475 y 476 de 21 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos y se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 69 de 6 de diciembre de 1961, por el cual se modifican transitoriamente artículos de unos decretos que regulan la pesca de carnada.

Departamento Administrativo

Resolución N° 44 de 30 de noviembre de 1961, por la cual se da una facultad.

Departamento de Minas

Resuelto N° 290-A de 31 de julio de 1961, por el cual no se accede a una petición.

Resueltos Nos. 294 y 295 de 2 de agosto de 1961, por los cuales se declaran vencidos unos contratos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 55

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abren Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Contralor General de la República ha solicitado al Consejo de Gabinete que se pida a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicha Entidad por la suma de mil trescientos balboas (B/1,300.00), necesaria para viáticos y transportes del Departamento de Auditoría y por la suma de quinientos balboas (B/500.00), para reforzar la partida de sobretiempos correspondiente a la Sección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República;

Que la apertura de los Créditos Suplementales mencionados no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas, mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1600222.226	B/1,300.00	
0200604.207		B/1,300.00
	Total B/1,300.00	B/1,300.00
02009209	500.00	
02009104		500.00
	Total B/ 500.00	B/ 500.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición de los Créditos Suplementales mencionados, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia de los Créditos en referencia;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Tomo II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1° Se abren Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Contraloría General de la República, por la suma de mil trescientos balboas (B/1,300.00) necesaria para viáticos y transporte del Departamento de Auditoría, mediante disminución de la suma indicada en la partida 1600222.226 para reforzar la 0200604.207 y por la suma de quinientos balboas (B/500.00) necesaria para sobretiempos correspondiente a la Sección de Estadística y Censo, mediante la disminución de la partida 02009209 para reforzar la 02009104, del mismo Presupuesto.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.**LEY NUMERO 56**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Presidente de la Asamblea Nacional ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la misma por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), necesaria para viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, otros equipos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas, mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1600222.226	B/. 5,000.00	
1600222.227	10,000.00	
100102.207		B/. 1,250.00
100102.215		500.00
100102.216		500.00
100102.218		2,000.00
100102.221		2,750.00
100102.223		1,500.00
100102.229		1,000.00
100102.303		3,000.00
100102.104		2,500.00
Total	B./15,000.00	B./15,000.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el

Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), para reforzar las partidas correspondientes a viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, y otros equipos, mediante disminución de las dos partidas mencionadas en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE UNA EMISION DE MONEDA FRACCIONARIA PANAMEÑA**LEY NUMERO 57**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza una emisión de moneda fraccionaria panameña.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda fraccionaria de Panamá hasta por la suma de cinco millones de balboas (B./5,000,000.00), de los valores siguientes:

Monedas de plata de cincuenta centésimos de balboa (B./0.50), de veinticinco centésimos de balboa (B./0.25) y de diez centésimos de balboa (B./0.10).

Monedas de níquel de cinco centésimos de balboa (B./0.05) y monedas de cobre de un centésimo de balboa (B./0.01).